

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-027-2020

Dr. Diego Inclán Luna, PhD
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 228, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó: *“(...) el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, como personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional;*

Que, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

Que, la Resolución ibídem establece como procesos adjetivos: *“También llamados Procesos Habilitantes, son aquellos que proporcionan asesoría, productos o servicios a los Procesos Gobernantes y Sustantivos para viabilizar su gestión; se clasifican en Procesos Adjetivos de Asesoría y de Apoyo”*;

Que, la Resolución ibídem señala en su artículo 7 la Estructura Orgánica del INABIO y en cuyo numeral 3 de Procesos Habilitantes, 3.1 Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 3.1.1 menciona acerca de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto, en concordancia con el artículo 9 ibídem que establece la estructura descriptiva del INABIO en cuyo numeral 9.3. Procesos Habilitantes, 9.3.1. Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 9.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, cuyo literal d. establece: *“Formular, validar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos”*;

Que, la Resolución ibídem señala en la Disposición Transitoria Segunda que: *“La Dirección Ejecutiva del INB, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, establecerá las normas técnicas y estrategias necesarias a efectos (...) se expidan los correspondientes manuales de procesos y de gestión institucional, conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y estructura organizacional”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministerio del Ambiente designó al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014, *“(…) LA máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0626-M de 24 de abril de 2020, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Experto de Asesoría Jurídica: *“el informe técnico que sustenta su elaboración, así como, la versión final del instructivo en mención, para el respectivo análisis y revisión correspondiente”*, y solicitó: *“la elaboración de la Resolución de Aprobación”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PROCESOS DOCUMENTADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



Art. 1.- Aprobar, autorizar y acoger el contenido del “*INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PROCESOS DOCUMENTADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*” y el “*formato_manualprocesos_inabio*”, conforme consta como anexo que es parte integral de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer y encargar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, quien será la unidad competente y quien velará por el cabal cumplimiento y aplicación del “*INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PROCESOS DOCUMENTADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*” descrito, como de esta Resolución.

Art. 3.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

Art. 4.- Todas las Direcciones o unidades administrativas así como las y los servidores públicos están obligados al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el anexo y en el “*formato_manualprocesos_inabio*” como en esta Resolución, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

Art. 5.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida la siguiente Resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido del mismo a las Autoridades y Servidores que laboran en la Entidad mediante los medios institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 19 días del mes de mayo de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

| | ÁREA | RESPONSABLE | SUMILLA |
|-----------|------|-------------|---------|
| Elaborado | DAJ | Lenín Núñez | |

